

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLARTA DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, control de calidad y liquidación de obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**Artículo 1º.-Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasa por dirección de obra, por la coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, ensayos de calidad de materiales y liquidación de obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.-Base imponible:

Constituye la base imponible de la tasa el presupuesto efectivo y real de la obra, según proyecto, memoria valorada o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Villarta de San Juan, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial, pero no el impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3º.-Tipo de gravamen y cuota tributaria.

El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la base imponible: Presupuesto ejecución material.

<i>Presupuesto ejecución material</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Desde 0,00 euros hasta 15.000,00 euros	0,00%
Desde 15.000,01 euros hasta 50.000,00 euros	3,50%
Desde 50.000,01 euros hasta 450.000,00 euros	4,00%
De 450.000,01 euros en adelante	5,00%

Artículo 4º.-Obligados tributarios.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza, los contratistas o empresarios adjudicatarios de obras de carácter municipal en los que se preste el servicio o realice la actividad a que se refiere el artículo 1, y por cuantos servicios y actividades se realicen.

Artículo 5º.-Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3º.

2.-El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la correspondiente certificación, mediante la retención pertinente sobre la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 6º.-Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.

1.-La liquidación de esta tasa estará a cargo de los Servicios Técnicos correspondientes y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

2.-El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por dirección e inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la tasa.

Artículo 7º.-Exacciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.-La Alcaldesa, Felicia Bascuñana Úbeda.

Anuncio número 526

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>